



联合国
粮食及
农业组织

Food and Agriculture
Organization of the
United Nations

Organisation des Nations
Unies pour l'alimentation
et l'agriculture

Продовольственная и
сельскохозяйственная организация
Объединенных Наций

Organización de las
Naciones Unidas para la
Alimentación y la Agricultura

منظمة
الأغذية والزراعة
للأمم المتحدة

S

CONFERENCIA

40.º período de sesiones

Roma, 3-8 de julio de 2017

Disposiciones para el 40.º período de sesiones de la Conferencia

Resumen

El presente documento proporciona una visión general de las disposiciones relativas al 40.º período de sesiones de la Conferencia de la FAO (3-8 de julio de 2017). Se incluyen propuestas sobre el programa y el calendario provisionales para el período de sesiones, el tema del debate general, el tema para el bienio 2018-19, las elecciones, las resoluciones y las invitaciones. El programa provisional del período de sesiones figura en el documento C 2017/1 Rev.1 y el calendario, en el documento C 2017/INF/1.

Se solicita a la Conferencia que adopte decisiones sobre las cuestiones siguientes:

- a) El establecimiento de dos comisiones:
 - sobre cuestiones de fondo y de política (Comisión I)
 - sobre cuestiones programáticas y presupuestarias (Comisión II)
- b) Candidatos propuestos por el Consejo para los siguientes cargos de la Mesa de la Conferencia:
 - Presidente de la Conferencia;
 - Presidente de la Comisión I;
 - Presidente de la Comisión II;
 - tres vicepresidentes de la Conferencia;
 - siete miembros elegidos del Comité General;
 - nueve miembros del Comité de Credenciales.
- c) El tema principal para el debate general sobre el estado de la alimentación y la agricultura y un límite de cinco minutos para las declaraciones formuladas por los jefes de delegación en relación con el mismo.
- d) Invitaciones a asistir al período de sesiones en calidad de observador.
- e) El tema bienal para los períodos de sesiones de los órganos rectores que se celebrarán en el bienio 2018-19.

Las consultas sobre el contenido esencial de este documento deben dirigirse a:

Louis Gagnon

Director de la División de la Conferencia, del Consejo y de Protocolo (CPA)

Tel.: +39 06570 53098

Es posible acceder a este documento utilizando el código de respuesta rápida impreso en esta página. Esta es una iniciativa de la FAO para minimizar su impacto ambiental y promover comunicaciones más verdes. Pueden consultarse más documentos en el sitio www.fao.org.
MT352/s



mt352

Índice

	Páginas
INTRODUCCIÓN.....	3
Programa, tema para el debate general, tema bienal y votaciones	3
Composición de las delegaciones.....	3
Deberes constitucionales de la Conferencia.....	4
Admisión de nuevos Miembros.....	4
Nombramiento del Presidente Independiente del Consejo.....	4
Elección de miembros del Consejo	4
Mesa de la Conferencia	5
Resoluciones de la Conferencia.....	5
Invitaciones	5
Apéndice A: Fragmento del artículo III de la Constitución de la FAO	6
Apéndice B: Criterios para las resoluciones de la Conferencia	7
Apéndice C: Política de la FAO acerca de las relaciones con las organizaciones internacionales no gubernamentales; artículo XVII del Reglamento General de la Organización; organizaciones internacionales participantes	8-9

INTRODUCCIÓN

1. De acuerdo con la decisión adoptada por la Conferencia en su 39.º período de sesiones (6-13 de junio de 2015), esta celebrará su 40.º período de sesiones en Roma del 3 al 8 de julio de 2017¹.
2. La Conferencia es el máximo órgano decisorio de la Organización, determina su política y estrategia globales y adopta las decisiones finales sobre los objetivos, la estrategia y el presupuesto². La Conferencia se centra en garantizar la coherencia de las cuestiones de política y los marcos de regulación mundiales y actúa normalmente sobre la base de las recomendaciones de los comités técnicos y las conferencias regionales de la FAO y, cuando procede, del Consejo de la Organización. Más concretamente, la Conferencia aprueba las prioridades, la estrategia y el presupuesto de la Organización tras haber considerado las recomendaciones del Consejo.

Programa, tema para el debate general, tema bienal y votaciones

3. En el documento C 2017/1 Rev.1 figura el programa provisional de la Conferencia.
4. Se establecerán dos comisiones:
 - la Comisión I sobre asuntos sustantivos y de políticas;
 - la Comisión II sobre asuntos programáticos y presupuestarios.
5. Cada período de sesiones de la Conferencia suele tener un tema principal acordado por la propia Conferencia, normalmente por recomendación del Consejo. A este respecto, el Consejo, en su 155.º período de sesiones (diciembre de 2016) propuso que el **tema del debate general de la Conferencia** en el marco del tema 9 del programa (*Examen del estado de la alimentación y la agricultura*) fuera “Cambio climático, agricultura y seguridad alimentaria”³.
6. Como solamente se dispone de cinco días para la labor sustancial que debe realizarse en las sesiones plenarias, y dado que la mayoría de los jefes de las delegaciones presentes en la Conferencia desearán hacer declaraciones en el marco del tema 9 del programa, el Consejo recomendó que estas tuvieran una duración máxima de cinco minutos cada una.
7. En atención a la recomendación formulada por la Conferencia en su 39.º período de sesiones (junio de 2015)⁴, el Consejo, en su 155.º período de sesiones, respaldó el siguiente **tema bienal para los períodos de sesiones de los órganos rectores que se celebrarán en el bienio 2018-19**: “El cambio climático y sus repercusiones en la labor y las actividades de la FAO”⁵.
8. Según lo programado, la elección del Presidente Independiente del Consejo, la elección de los miembros del Consejo y la votación relativa a la cuantía del presupuesto (por votación nominal electrónica) tendrán lugar el viernes, 7 de julio de 2017.
9. Con el fin de agilizar los procedimientos y el debate, los documentos para el período de sesiones incluyen un resumen y resaltan los asuntos sometidos a la decisión de la Conferencia. Siempre que sea posible, esto se realizará sobre todo mediante la presentación de los proyectos de decisiones que haya de adoptar la Conferencia en forma tal que estén listos para su aprobación e inclusión en el informe final del período de sesiones.

Composición de las delegaciones

10. Las delegaciones, normalmente, están presididas por ministros. De conformidad con el artículo III de la Constitución (véase el Apéndice A), cada Miembro de la Organización podrá estar representado por un delegado, al que podrán acompañar suplentes, adjuntos y asesores. La inscripción puede efectuarse en línea en el área restringida del Portal para los Miembros de la FAO (<http://www.fao.org/members-gateway/home/es/>), a la cual se puede acceder solo con la correspondiente contraseña. Las instrucciones para realizar la inscripción en línea pueden consultarse en el mismo sitio web. Conviene tener en cuenta que para realizar la inscripción en línea es preciso cargar una fotografía digital reciente de tamaño pasaporte.

¹ C 2015/REP, párr. 94.

² Resolución 7/2009 de la Conferencia.

³ CL 155/REP, párr. 36.

⁴ C 2015/REP, Resolución 7/2015; C 2015/25 Rev.1, párr. 63; C 2015/26 Rev.1, Recomendación 1.

⁵ CL 155/REP, párr. 37.

Deberes constitucionales de la Conferencia

11. Además de aprobar enmiendas a la Constitución y a los reglamentos de la Organización, así como convenios y acuerdos, la Conferencia tiene los deberes constitucionales específicos que se exponen a continuación.

Admisión de nuevos Miembros

12. Incumben a la Conferencia, como autoridad suprema de la Organización, la admisión de nuevos Miembros y, en general, todo lo concerniente a esta materia. Hasta la fecha de preparación del presente documento no se había recibido ninguna solicitud de ingreso. Con arreglo al artículo XIX-2 del Reglamento General de la Organización (RGO), las solicitudes pueden aceptarse hasta 30 días antes de la inauguración del período de sesiones de la Conferencia, es decir, el 3 de junio de 2017. La admisión de nuevos Miembros se decide mediante votación secreta y exige una mayoría de dos tercios de los votos emitidos, siempre que el total de votos a favor y en contra sea superior a la mitad del número de Estados Miembros de la Organización. La calidad de Miembro pasa a ser efectiva en la fecha en que la Conferencia aprueba la solicitud.

Nombramiento del Presidente Independiente del Consejo

13. De conformidad con el artículo V-2 de la Constitución y el artículo XXIII-1 del RGO, la Conferencia nombra al Presidente Independiente del Consejo.

14. En el artículo XXIII-1 b) del RGO se estipula que el Consejo determinará el plazo en el cual los Estados Miembros podrán presentar al Secretario General de la Conferencia y del Consejo las candidaturas al cargo de Presidente Independiente del Consejo. Asimismo, el Consejo fija la fecha para la cual el Secretario General deberá haber comunicado dichas candidaturas a todos los Miembros de la Organización. A tal efecto el Consejo, en su 155.º período de sesiones, decidió fijar en a las 12.00 del miércoles, 5 de abril de 2017 el plazo para la presentación de candidaturas a dicho cargo⁶. Se estableció asimismo el miércoles, 12 de abril de 2017 como fecha para la cual el Secretario General debía distribuirlas, por carta y a través del Portal para los Miembros de la FAO (véase el documento C 2017/9).

Elección de miembros del Consejo

15. De conformidad con el artículo V-1 de la Constitución, la Conferencia elige a los miembros del Consejo. El documento C 2017/11 contiene información sobre la elección de los miembros del Consejo, incluidos los formularios de presentación de candidaturas. De conformidad con lo estipulado en el artículo XXII-10 a) del RGO, la Conferencia decide la fecha en que se celebrará la elección y el plazo en que deberán presentarse las candidaturas para el Consejo. Se propone que la elección se lleve a cabo el viernes, 7 de julio de 2017. Tal como se estipula en el artículo XXII-10 c) del RGO, toda candidatura deberá ser apoyada por escrito por los delegados de dos Estados Miembros en la Conferencia, distintos del delegado del Estado Miembro propuesto, y deberá ir acompañada de una aceptación oficial por escrito de este último. En el artículo XXII-10 d) se especifica asimismo que el Comité General comunicará a la Conferencia las candidaturas válidas recibidas por lo menos tres días hábiles antes de la fecha fijada para la elección. El Consejo, en su 156.º período de sesiones, recomendó que el plazo para la recepción de las candidaturas se fijara a las 12.00 del martes, 4 de julio de 2017⁷.

⁶ CL 155/REP, párr. 38.

⁷ CL 156/REP, párr. 17.

Mesa de la Conferencia

16. De conformidad con lo estipulado en el artículo XXIV.5b) del RGO, el Consejo propone candidatos a los siguientes cargos: i) Presidente de la Conferencia; ii) presidentes de las comisiones de la Conferencia; iii) tres vicepresidentes de la Conferencia; iv) siete miembros elegidos del Comité General de la Conferencia; y v) nueve miembros del Comité de Credenciales⁸.

17. En su 155.º período de sesiones, el Consejo propuso la candidatura del Excelentísimo Señor Emmanuel F. Piñol, Secretario de Agricultura de Filipinas, al cargo de Presidente de la Conferencia⁹. Se prevé que en su sesión inaugural la Conferencia refrende este nombramiento junto con los de los tres vicepresidentes de la Conferencia. Los candidatos a las dos vicepresidencias de la Comisión I y la Comisión II recibirán la aprobación de la Conferencia por conducto del Comité General.

18. De conformidad con la práctica habitual, los miembros del Comité de Credenciales comenzarán su trabajo en los 15 días anteriores al inicio de la Conferencia.

Resoluciones de la Conferencia

19. En su 148.º período de sesiones, el Consejo recomendó que se pusiera término a la práctica de establecer un Comité de Resoluciones de la Conferencia. El Consejo señaló que las funciones de revisión estilística del Comité de Resoluciones podrían, si fuese necesario, ser asumidas por un comité especial creado de conformidad con el RGO o por la Secretaría. Tras la supresión del Comité de Resoluciones, se enmendaron en consecuencia las disposiciones estándar para los períodos de sesiones de la Conferencia examinadas por el Consejo y remitidas al Comité General de la Conferencia¹⁰. Los criterios en vigor respecto de los proyectos de resoluciones de la Conferencia se exponen en el Apéndice B.

Invitaciones¹¹

20. Las Naciones Unidas, sus organismos especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica tienen derecho a estar representados en los períodos de sesiones de la Conferencia, aunque sin derecho a voto. Otras organizaciones intergubernamentales que hayan concertado acuerdos con la FAO que contengan cláusulas específicas a tal efecto tienen derecho a asistir en calidad de observadores. Las organizaciones no gubernamentales que hayan sido reconocidas como entidades consultivas tienen también derecho a enviar observadores a los períodos de sesiones de la Conferencia. Otras organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas especiales o de enlace podrán ser invitadas con carácter provisional por el Director General.

21. En el Apéndice C figuran las disposiciones sobre las cuestiones arriba mencionadas contenidas en el artículo XVII del RGO, así como en la “Política de la FAO acerca de las relaciones con las organizaciones internacionales no gubernamentales” (*Textos fundamentales* de la FAO, Volumen II, Sección M).

22. En su 155.º período de sesiones, el Consejo recomendó que, de acuerdo con la práctica seguida hasta la fecha, se invitara a Palestina a asistir al 40.º período de sesiones de la Conferencia en calidad de observador¹².

⁸ CL 156/REP, párrs. 19-22.

⁹ CL 156/REP, párr. 18.

¹⁰ CL 148/REP, párr. 20 c).

¹¹ C 2017/13.

¹² CL 155/REP, párr. 41.

Fragmento del artículo III de la Constitución de la FAO

La Conferencia

[Disposiciones que rigen la composición de las delegaciones]

1. La Organización contará con una Conferencia, en la que cada Estado Miembro y Miembro Asociado estarán representados por un delegado. Los Miembros Asociados tendrán derecho a participar en las deliberaciones de la Conferencia, pero no podrán desempeñar cargo alguno ni tendrán derecho a voto.
2. Cada Estado Miembro o Miembro Asociado podrá nombrar suplentes, adjuntos y asesores de su delegado. La Conferencia podrá fijar las condiciones relativas a la participación de los suplentes, de los adjuntos y de los asesores en sus deliberaciones, pero tal participación será sin derecho a voto, excepto en el caso de que un suplente, un adjunto o un asesor actúe en lugar de un delegado.
3. Ningún delegado podrá representar a más de un Estado Miembro o Miembro Asociado.
4. Cada Estado Miembro tendrá un solo voto. Un Estado Miembro que se encuentre atrasado en el pago de sus cuotas a la Organización no tendrá derecho a voto en la Conferencia si el importe de su deuda es igual o superior al de las cuotas que debe por dos años civiles anteriores. La Conferencia podrá, no obstante, permitir que tal Estado Miembro vote si considera que la falta de pago se debe a circunstancias fuera del alcance de ese Estado Miembro.

Criterios para las resoluciones de la Conferencia

Criterios para la formulación de resoluciones:

Las resoluciones deben limitarse esencialmente a las siguientes cuestiones oficiales:

- i) Enmiendas de la Constitución, del Reglamento General de la Organización y del Reglamento Financiero.
- ii) Aprobación o confirmación de convenios o acuerdos y de las enmiendas a los mismos.
- iii) Creación de órganos con arreglo al artículo VI de la Constitución y aprobación o enmienda de sus Estatutos.
- iv) Aprobación del Programa de trabajo y presupuesto para el bienio siguiente.
- v) Decisiones relativas a cuestiones financieras, como el Fondo de Operaciones, la escala de cuotas y la aprobación de cuentas comprobadas.
- vi) Asuntos fundamentales programáticos y de políticas.
- vii) Recomendaciones a los Estados Miembros o a organizaciones internacionales.
- viii) Asuntos relativos al nombramiento del Director General y del Presidente del Consejo.
- ix) Homenajes y conmemoraciones de especial importancia para la FAO.

Apéndice C

Política de la FAO acerca de las relaciones con las organizaciones internacionales no gubernamentales**Artículo XVII del Reglamento General de la Organización
Organizaciones internacionales participantes**

1. A las sesiones plenarias de la Conferencia, y a las sesiones de las comisiones y subcomisiones, y de los comités creados con arreglo al artículo XV, podrán asistir un representante de las Naciones Unidas y otro de cada uno de los organismos especializados de las Naciones Unidas, acompañados de consejeros y auxiliares. Estos representantes no tendrán voto, pero podrán hablar y participar en las discusiones, así como dar a conocer a la Conferencia por escrito y sin limitaciones los puntos de vista de las organizaciones que representan.
2. A las sesiones plenarias de la Conferencia, así como a las sesiones de las comisiones, de las subcomisiones técnicas y de los comités técnicos creados con arreglo al Artículo XV, podrá asistir un observador de cualquier otra organización intergubernamental con la que se haya concertado un acuerdo que disponga esta clase de representación, acompañado de consejeros y auxiliares. Estos observadores no tendrán voto, pero podrán hablar y, a petición del Presidente, participar en las discusiones. Podrán dar a conocer a la Conferencia por escrito y sin limitaciones los puntos de vista de las organizaciones que representan.
3. A las sesiones plenarias de la Conferencia, así como a las sesiones de las comisiones, de las subcomisiones técnicas o de los comités técnicos creados con arreglo al Artículo XV, podrá asistir un observador de cualquier organización internacional no gubernamental que tenga status consultivo, acompañado de consejeros y auxiliares. Estos observadores no tendrán voto, pero podrán hablar ante las mencionadas comisiones, subcomisiones y comités, participar, a petición del Presidente, en sus discusiones, y con el consentimiento del Comité General, hablar también ante las sesiones plenarias de la Conferencia. Podrán dar a conocer a la Conferencia por escrito y sin limitaciones los puntos de vista de las organizaciones que representan.
4. El Director General determinará provisionalmente qué otras organizaciones internacionales deberán ser invitadas a los períodos de sesiones de la Conferencia, sometiendo a la aprobación de esta la lista de las mismas.

**Fragmento de los *Textos fundamentales de la FAO, Volumen II, Sección M*
Política de la FAO acerca de las relaciones con las organizaciones internacionales no gubernamentales**

Normas generales

5. La Organización establece relaciones con ciertas organizaciones internacionales no gubernamentales a fin de obtener su consejo y de asociarlas de un modo efectivo a los trabajos de la Organización.
Organizaciones que pueden ser reconocidas como entidades consultivas
6. Para que una organización internacional pueda ser reconocida como entidad consultiva deberá:
 - a) ser internacional en su estructura y radio de acción, suficientemente representativa de la especialidad a que se dedique y gozar de tal prestigio que sus puntos de vista sobre política tengan gran interés para los gobiernos y para la FAO;
 - b) ocuparse de cuestiones que abarquen una parte considerable del campo de actividades de la FAO;
 - c) tener fines y propósitos en armonía con los principios generales incorporados en la Constitución de la FAO;
 - d) tener un órgano rector permanente, representantes autorizados y procedimientos y mecanismos sistemáticos para comunicarse con sus miembros en los diversos países.

Organizaciones que pueden ser reconocidas como entidades consultivas especiales

7. Para que una organización internacional no gubernamental pueda ser reconocida como entidad consultiva especial deberá:

- a) ser internacional en su estructura y radio de acción, y ser representativa de la especialidad a que se dedica;
- b) ocuparse de cuestiones que abarquen determinado sector del campo de actividades de la FAO;
- c) tener fines y propósitos en armonía con los principios generales incorporados en la Constitución de la FAO;
- d) tener un órgano rector permanente, representantes autorizados y procedimientos y mecanismos sistemáticos para comunicarse con sus miembros en los diversos países.

Organizaciones que pueden ser reconocidas como entidades de enlace

8. Para que una organización internacional no gubernamental pueda ser reconocida como entidad de enlace deberá:

- a) ser internacional en su estructura y radio de acción y suficientemente representativa de la especialidad a que se dedica;
- b) ocuparse de cuestiones que abarquen un sector del campo de actividades de la FAO y estar en condiciones de prestar asistencia práctica en ese campo;
- c) tener fines y propósitos en armonía con los principios generales incorporados en la Constitución de la FAO;
- d) tener un órgano rector permanente y representantes autorizados, así como procedimientos y mecanismos sistemáticos para comunicarse con sus miembros en los diversos países.